



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. José Antonio Guillén López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2018-2021

INDICE

Acuerdo por el que el Ayuntamiento aprueba el Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro .-----	Pag. 1
Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre pensión y pensión por vejez del C. Esteban Aguilar Flores.-----	Pag. 33
Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre jubilación y jubilación del C. Josafat Trejo Casas.-----	Pag. 38
Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Ma. Guadalupe Olvera Cabrera.-----	Pag. 43
Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Biatriz Linares Aguilar.-----	Pag. 48

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 57 de Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día **4 (cuatro) de agosto de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3.- Acuerdo por el que el Ayuntamiento aprueba el Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Como es de su conocimiento en la pasada sesión de cabildo se realizó la presentación para su análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro y en la misma sesión se aprobó una propuesta para que antes de su aprobación se llevara a cabo una presentación del mencionado proyecto a los representantes de tianguistas y de comercios establecidos, la cual se realizó solventando las dudas y comentarios que se presentaron en dicha reunion de trabajo, en razón de lo anterior y en virtud de no presentar modificación alguna en el contenido del mismo, se presenta ante este Pleno del Ayuntamiento nuevamente solicitando a los presentes manifestar las consideraciones correspondientes, por lo que después de las participaciones de los regidores asistentes, y de haber constestado las dudas y preguntas de los presentes, someto al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente punto mediante el cual el Ayuntamiento aprueba el Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro. Someto a votación de manera nominal, por tal motivo el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, votó por **mayoría absoluta** de los presentes, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra	Abstención
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓		
Rita de la Peña Martínez Síndico Municipal	✓		
Casiano Yáñez Cervantes Síndico Municipal	✓		
Regidores			
Jairi Esmeralda Gudiño Balderas	✓		

Alejandro Nieto García	✓		
Ma. Del Socorro Casas Tello	✓		
Miriam Fabián Fabián	✓		
Lilia Ramírez Trejo			✓
Ma. Guadalupe Alvarado González	✓		
Eleazar Munguía Olvera	✓		

Por lo anterior, se determinó la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Queretaro y sus artículos transitorios.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento proceda a la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las direcciones de Finanzas Municipales, de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la Coordinación de Protección Civil.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Finanzas para que dé amplia difusión entre la población de las disposiciones y alcance del presente reglamento en lo que resta del presente ejercicio fiscal.

Quinto.- En términos del Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se realice su promulgación y se remita copia certificada al Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 2, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2.- Que en términos de lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- Que de acuerdo al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4.- Que el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, contempla que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

5.- Que en términos de la fracción I, del Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6.- Que el presente reglamento se ajusta a la nueva realidad del Municipio de Peñamiller y se integra por quince Capítulos, en donde, entre otros, se regulan los siguientes aspectos: las facultades de las autoridades competentes, requisitos y condiciones para la expedición de licencias y permisos, obligaciones de los titulares de las licencias y permisos, los espectáculos públicos, horarios de funcionamiento de los comercios, los procedimientos de verificación e inspección, las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los procedimientos para su aplicación.

7.- Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30 fracción I, 146 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, acordó aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Peñamiller, Querétaro y tiene por objeto regular e inspeccionar la actividad comercial y de prestación de servicios; así como, todas aquellas actividades que tengan por finalidad desarrollar actos de comercio.

Artículo 2.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Querétaro, La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal de que se trate y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, se requiere la autorización expresa de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos causados, en términos de la Ley de Ingresos cuyo ejercicio fiscal se encuentre vigente.

Artículo 4.- La Dirección de Finanzas Municipales será la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento y los permisos que autoricen la actividad comercial para un giro determinado, fijando en éstos el horario y las condiciones a que habrá de sujetarse el solicitante.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Comercial. Cualquiera que se lleve a cabo en los términos que indica el Código de Comercio, con la finalidad de obtener una ganancia lícita;
- II. Administración Pública Municipal: La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cero Tolerancia: Es la observancia estricta de los horarios establecidos para funcionamiento. Los titulares de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento a la hora señalada y autorizada en su Licencia Municipal de Funcionamiento;
- IV. Clandestinaje: Almacenaje, porteo o venta de bebidas alcohólicas, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente vigente, o bien, teniéndolos no corresponden al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento;

- V. Clausura: Acto administrativo a través del cual la Dirección de Finanzas suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia del incumplimiento u omisión de este Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- VI. Comerciante. Persona física que se dedique al comercio y que, de cualquier forma, venda, promocióne y anuncie mercancía o servicios en comercios establecidos o en la vía pública en forma fija, semifija y transitada y con fines lucrativos;
- VII. Comercio en vía pública: Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.
- VIII. Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:
- a. Comerciante con puesto semifijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.
 - b. Comerciante con puesto fijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.
 - c. Comerciante ambulante rotativo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.
 - d. Comerciante popular: Son las personas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.
 - e. Comerciante en tianguis: Son las personas físicas que, participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.
- IX. Establecimiento Comercial. Cualquier instalación, agencia, local o expendio donde se efectúan actos de comercio;
- X. Espectáculo Público. Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo;
- XI. Licencia. Documento que otorga la Dirección de Finanzas Públicas, por la que se autoriza desarrollar una determinada actividad;
- XII. Municipio. Al municipio de Peñamiller, Querétaro;
- XIII. Permiso. Documento Público expedido por la Dirección de Finanzas, que otorga a su titular el derecho provisional al uso de suelo para el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;
- XIV. Porteo: Acción de trasladar bebidas alcohólicas de un lugar a otro para distribuirlas con fines comerciales;
- XV. Prestación de Servicios. Es cuando una persona o alguna empresa ofrece un servicio a cambio de una contraprestación, que puede ser dinero o en especie;
- XVI. Puesto: Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.

- XVII. Sellos de Clausura: Instrumento físico y oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad en el establecimiento y se preserva en estado de clausura;
- XVIII. Tianguis. Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio en forma temporal, previa autorización de la Dirección de las Finanzas;
- XIX. Vía pública: Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XX. Zonas permitidas, Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponden a:

- I. El Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Finanzas Municipales;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. Dirección de Gobierno Municipal.
- VI. Los Delegados Municipales.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en el Municipio;
- II. Autorizar los programas de reordenamiento del comercio en vía pública, y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Presidente Municipal tendrá como atribución, instruir a la Dirección de Finanzas municipales y demás áreas administrativas, a fin de que den cumplimiento a las presentes disposiciones normativas.

Artículo 9.- La Dirección de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, revocar y modificar las licencias municipales de funcionamiento de las actividades reguladas en el presente ordenamiento, de conformidad con el expediente técnico, y requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejercer funciones de visita, inspección y de verificación en los términos que señalen las leyes aplicables y en coordinación con las instancias competentes;

- III. Imponer las sanciones que correspondan cuando se cometan las infracciones contenidas en este Reglamento;
- IV. Realizar programas de regularización de licencias de funcionamiento;
- V. Realizar el cobro de contribuciones y garantías que se originen por el desarrollo de actividades comerciales y de prestación de servicios aquí reguladas;
- VI. Instruir visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio y prestación de servicios;
- VII. Orientar y proporcionar información a los comerciantes y prestadores de servicios para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- VIII. Instruir operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios colocados en la vía pública;
- IX. Resolver lo relativo a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Dirección de Gobierno del Municipio;
- X. Expedir órdenes de inspección y verificación de conformidad con el presente reglamento;
- XI. Autorizar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública;
- XII. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Conocer, integrar y resolver los procedimientos en términos del presente reglamento;
y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Dirección de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Determinar en coordinación con la Dirección de Finanzas del Municipio y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- III. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Dirección de Finanzas del Municipio y el Delegado Municipal que corresponda;
- IV. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- V. Determinar la reubicación provisional de comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;
- VI. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VII. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha y horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, con la

finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud o de interés público o social;

- VIII. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como, con todas aquellas autoridades necesarias, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir opinión técnica, según se trate, cuando se realicen solicitudes de apertura de negocios en los que impliquen venta de bebidas alcohólicas, debiéndose emitir en sentido desfavorable cuando se pretendan establecer en lugares donde se tenga registrado un incremento en la incidencia de la comisión de faltas administrativas; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Colaborar y coordinarse con la Dirección de Gobierno Municipal y demás autoridades para la organización del comercio en vía pública, y,
- II. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 13.- Para obtener una licencia, el interesado formulará solicitud por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipales que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre de quien promueve tratándose de personas físicas y razón social cuando se trate de personas morales legalmente constituidas, siendo necesario acreditar la personalidad de quien promueve en este caso;
- II. Identificación oficial del solicitante;
- III. Instrumento Público que acredite la legal constitución de la persona moral cuando sea el caso;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- V. Actividad que pretende desarrollar;
- VI. Croquis o plano en el que se indique la ubicación donde se pretende establecer el negocio;

- VII. Documento idóneo que acredite la propiedad o la posesión que ejerce el solicitante sobre el local en el que habrá de establecer el comercio;
- VIII. Escrito suscrito por lo menos tres vecinos colindantes en el que manifiesten expresamente que no existe inconveniente para su instalación, en caso de no existir, los más cercanos al lugar donde se ubicará el establecimiento, anexando copia de su identificación oficial;
- IX. Recibo del pago del Impuesto Predial al corriente;
- X. Licencia expedida por la autoridad Sanitaria correspondiente, en los casos en que se vendan alimentos.
- XI. Visto Bueno emitido por el área de Protección Civil, en caso de que la actividad económica represente alto grado de peligrosidad;
- XII. Opinión técnica favorable, en su caso, emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Artículo 14.- Cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y, en caso de así ser procedente, la Dirección de Finanzas expedirá la licencia de funcionamiento o permiso provisional. Documento que deberá incluir lo siguiente:

- I. Nombre de la persona física o moral a quien se le expide la autorización respectiva;
- II. Giro para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
- III. Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate;
- IV. Horario para el funcionamiento de la negociación; y
- V. En su caso, el tipo de licencia, en términos del Artículo 37 del presente cuerpo normativo.

Artículo 15.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y para efecto de que sean refrendadas, se considerarán los primeros tres meses de cada año calendario, debiendo el solicitante presentar ante la Dirección de Finanzas, los siguientes documentos:

- I. Original y Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento anterior;
- II. Copia del Recibo del pago de impuesto predial actual a la fecha de refrendo;
- III. Copia de identificación oficial vigente; y
- IV. Los demás que la Autoridad correspondiente determine.

Artículo 16.- Para el otorgamiento de permisos y para efectos de su procedencia, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, exceptuando los contenidos en las fracciones III, VII y X del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS



Artículo 17.- Son obligaciones de los titulares de las licencias o permisos:

- I. Tener a la vista la licencia o permiso, que autorice el desarrollo de sus actividades;
- II. Mantener aseado tanto el interior como el exterior de sus locales;
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- IV. Realizar las actividades que señala la licencia o permiso, dentro del domicilio, horario y condiciones autorizadas;
- V. Contar con las medidas de seguridad requeridas por Protección Civil, que hayan sido determinadas para su funcionamiento.
- VI. En ningún caso ceder los derechos de las licencias o permisos;
- VII. No podrá ejercerse la actividad contenida en la licencia o permiso en lugar diverso para el que fue extendido, en caso contrario, se procederá a su inmediata revocación;
- VIII. Abstenerse de utilizar las banquetas y/o vía pública, para la prestación o exhibición de los bienes o servicios o cualquier actividad propia del establecimiento;
- IX. Hacer del conocimiento a la Dirección de Finanzas, el cierre del establecimiento, cuando así sea el caso, en un plazo no mayor a 30 días hábiles;
- X. Contar con servicio de sanitarios públicos, cuando por las características del establecimiento se requiera;
- XI. Permitir al personal previamente autorizado realizar la inspección que ordene la autoridad competente; y
- XII. Las demás que establezca este ordenamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 18.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

- I. Contar con su permiso vigente y tenerlo a la vista del público adjunto a su establecimiento;
- II. Cumplir con los requisitos sanitarios que establecen las autoridades de Salud;
- III. Reparar los daños que ocasione en la vía pública;
- IV. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal;
- V. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- VII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área destinada a comercio;
- VIII. Refrendar anualmente su permiso municipal;
- IX. Mantener limpia su área de trabajo durante y al término de su actividad laboral, evitando tirar basura en la vía pública;
- X. Limpiar las áreas adjuntas en las que se genere basura con motivo de su actividad;
- XI. Retirar todo tipo de estructura de comercios semifijos diariamente de la vía pública;
- XII. Tener las debidas precauciones quien utilice fuego en el uso y transformación de bebidas, alimentos y/o cualquier otro producto, y
- XIII. Las demás que establezca este ordenamiento.

Artículo 19.- Está prohibido en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar materiales pornográficos;
- II. Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos y toda clase de armas;
- III. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo, a excepción de contar con su respectivo permiso;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan en la vía pública;
- VI. Tener aparatos sonoros de cualquier tipo con volumen alto, de tal manera que incomode a los vecinos y usuarios;
- VII. Exender o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Invadir las áreas prohibidas o restringidas, que la autoridad determine;
- IX. Alterar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su Licencia o permiso;
- X. Mantener o sacrificar animales en la vía pública;
- XI. Ocupar la vía pública para el desempeño de los trabajos para los que fueron autorizados;
- XII. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;
- XIII. Realizar apartado de espacios en la vía pública obstruyendo el libre tránsito de los vehículos o el estacionamiento de los mismos en las áreas permitidas;
- XIV. Invadir banquetas, accesos a casa habitación y cocheras; y
- XV. Las demás que establezca este ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS

Artículo 20.- Para efectos del presente reglamento, los comercios se clasifican en:

- a). - Comercios establecidos; y
- b). - Comercios en vía pública

Artículo 21.- Se considera comercio establecido aquel que realiza sus actividades en un establecimiento fijo instalado en propiedad privada.

Artículo 22.- Comercio en vía pública es el realizado por personas físicas de manera ordinaria en la vía pública; y se clasifica de la manera siguiente:

- I. Comerciante con puesto semifijo;
- II. Comerciante con puesto fijo;
- III. Comerciante ambulante rotativo;
- IV. Comerciante popular; y
- V. Comerciante en tianguis.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS

Artículo 23.- Se considera comercio establecido lo señalado en el Artículo 21 del presente ordenamiento.

Artículo 24.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, los comercios establecidos, deberán reunir y cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- I. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- II. No deberán establecerse en una casa habitación y en caso de que ya se encuentren funcionando en esta forma deberán de contar con un acceso independiente y reunir todos los requisitos que le sean aplicables conforme a los ordenamientos en materia; y
- III. Proveer en lo posible, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Los establecimientos que produzcan descarga de grasa y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con el visto bueno de las Autoridades Ambientales competentes; así como atender a lo estipulado en los ordenamientos de la materia.

Quien con motivo de las descargas de grasa o desechos obstruya o deteriore el sistema de drenaje y alcantarillado deberá reparar el daño ocasionado.

Artículo 26.- Los establecimientos que elaboren o vendan productos comestibles tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todas las similares deberán observar las disposiciones en materia de salud que establezcan las autoridades del ramo y estarán sujetas igualmente a las revisiones de las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 27.- Los establecimientos que ofrezcan servicios de estética, peluquería, salones de belleza, tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilice en el establecimiento.

Artículo 28.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de carne de cerdo, pollo o res, así como los que procesen dichos productos, tienen estrictamente prohibido la matanza y destace de los mismos en su establecimiento o en la vía pública.

Artículo 29.- En el caso de los establecimientos que reciban un alto flujo de clientes o usuarios, como son de manera enunciativa más no limitativa, salones de fiestas, renta de equipo de cómputo, balnearios, deberán contar con un Reglamento Interno sobre la forma y términos en que se prestan los servicios.

Artículo 30.- Todo establecimiento que por cualquier circunstancia genere algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos, deberá realizar los ajustes de acondicionamientos para que este no se propague a los vecinos causando molestia, en todo caso se deberá atender a lo establecido en los ordenamientos en materia.

Artículo 31.- Todos los establecimientos deberán estar acondicionados para evitar que el uso o manipulación de las sustancias provoquen riesgo o daños a la salud o propiedad de los vecinos.

Artículo 32.- Los establecimientos que ofrezcan la renta de máquinas electrónicas, juegos de video, futbolitos y demás aparatos similares, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de distancia de cualquier centro educativo. La distancia que menciona este artículo se medirá a partir de los límites de la escuela.

Así mismo, las máquinas de video juegos y demás aparatos similares deberán contar con letreros donde se recomiende la edad para el uso de cada aparato.

Artículo 33.- Queda prohibido a los propietarios de los giros señalados en el Artículo anterior, organizar apuestas a propósito de los juegos en las máquinas de vídeo, futbolitos y similares; igualmente, queda prohibido a los propietarios y a los empleados de estos giros, ofrecer premios o trofeos a los usuarios.

Así mismo, está prohibida la venta bebidas alcohólicas de cualquier graduación en este tipo de establecimientos, así como la emisión de ruidos y energía luminosa que no esté dentro de los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 34.- En los salones de billar, se podrán practicar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, damas y otros juegos similares.

Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo que cuenten con la Licencia emitida por la autoridad estatal competente para dicha actividad; así como llevar a cabo o permitir todo tipo de apuestas; siendo obligatorio para los propietarios, encargados o dependientes hacerlo del conocimiento de sus clientes, mediante avisos en lugares visibles.

Artículo 35.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la renta de equipo de cómputo deberán de cumplir con las siguientes obligaciones;

- I. Solicitar a los usuarios el uso de audífonos individuales, en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente de la ejecución de sonidos; y, en el caso de que el establecimiento cuente con música ambiental, mantener el volumen en los niveles que no afecte el desarrollo de las actividades de los usuarios;
- II. Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica; y
- III. Cuando de manera adicional a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a los usuarios, bajo apercibimiento de suspender el servicio, mediante avisos expreso fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios que cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos; debiendo instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados.

Artículo 36.- Las farmacias, boticas y similares, deberán exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, para la venta de medicamentos controlados. Prohibiéndose independientemente de la exhibición de la receta, su venta a menores de edad.

Artículo 37.- Los establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas se clasifican conforme a los giros comerciales, como se describe:

TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

- a) Cantina;
- b) Cervecería;
- c) Pulquería;
- d) Bar;
- e) Salón de Eventos;
- f) Salón de Fiestas;
- g) Hotel; y,
- h) Billar.

TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

- a. Restaurante;
- b. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería; y,
- c. Centro Turístico y Balneario.

TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

- a. Depósito de Cerveza;
- b. Vinatería;
- c. Bodega;
- d. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares;
- e. Abarrotes y similares; y
- f. Miscelánea y similares;

Artículo 38.- Para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, el titular deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento acorde al giro pretendido.
- II. Solicitar el Estudio de Opinión ante la Dirección de Seguridad Pública, presentando los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento vigente;
 - c) Fotografías de:
 1. Interior del local en el cual se aprecie el mobiliario, mercancía e instalaciones en general. (2 fotos); y
 2. Exterior del establecimiento.
- III. Una vez que se obtiene la Factibilidad de Giro, se estará a lo establecido en la Ley de Alcoholes del Estado de Querétaro, para la obtención de la Licencia para el almacenaje, consumo, venta y porteo de bebidas alcohólicas.
- IV. Realizado el trámite ante la autoridad estatal y obtenida la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberá presentarla ante la Dirección de Finanzas Municipal para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento en su modalidad de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 39.- Para efectos del presente reglamento, no se considera alimentos a las frituras, frutos secos o similares, aun y cuando los mismos se preparen en el establecimiento.

Artículo 40.- Las cantinas, bares, centros botaneros y negocios similares, solo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Además, deben ubicarse a una distancia radial mayor de 500 metros de escuelas, centros de salud, templos, unidades y centros deportivos, locales y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales.

Artículo 41.- En los establecimientos donde se autorice el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o cerveza no se permitirá que los clientes permanezcan, fuera del horario autorizado, en el interior y anexos del establecimiento tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el establecimiento. Tampoco deberán expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, ni a menores de edad, personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

Artículo 42.- Salvo en los casos que la autoridad municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en todos los centros de espectáculos, en consecuencia, tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

Artículo 43.- Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas, tintorerías y negocios similares deberán sujetarse además a las disposiciones en materia de protección Civil.

Artículo 44.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán abstenerse de vender o entregar productos químicos a menores de edad o a personas que no demuestren un uso y destino adecuado de los mismos.

Artículo 45.- Las licencias para el funcionamiento de molinos, tortillerías y panaderías únicamente se otorgarán cuando reúnan los requisitos necesarios de sanidad y de protección civil.

Artículo 46.- No se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas o pan que se hagan en fondas y restaurantes, para los fines exclusivos del servicio que presten.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA



Artículo 47.- Se requiere autorización de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del Municipio de Peñamiller.

No se expedirá autorización para el comercio en vía pública a una distancia de 100 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

Artículo 48.- Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Finanzas del Municipio, en donde además de cumplir con los requisitos señalados en artículos previos, deberá proporcionar los datos y documentos siguientes:

- I. Giro del comercio que pretenda establecer, así como los objetos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad;
- II. Lugar y superficie donde se pretende establecer el comercio;
- III. Señalar la clasificación del comercio en vía pública del cual solicita su licencia municipal del funcionamiento, en términos del artículo 22 del presente ordenamiento legal;
- IV. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;
- V. No haber sido sancionado en términos del presente reglamento en un periodo de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
- VI. Presentar estudio socioeconómico del interesado, en caso que así se solicite;
- VII. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos cuatro vecinos más próximos de donde se pretenda poner el comercio;
- VIII. En general, todos los datos que sirvan para formar un conocimiento claro y exacto del giro o comercio, debiendo la autoridad verificar los datos informativos que a su juicio sean necesarios, y
- IX. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 días hábiles para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

Los permisos y licencias municipales de funcionamiento que se emitan deberán contener los requisitos dispuestos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la clasificación del comercio en vía pública que haya sido autorizado en términos del artículo 22 del presente reglamento y en el supuesto de tianguis, las dimensiones que cada tianguista puede ocupar.

Artículo 49.- En cuanto ve a la clasificación de comerciante popular, deberá de reunirse los siguientes requisitos para expediente técnico y permiso correspondiente.

Las personas interesadas deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Finanzas, para la integración del expediente técnico respectivo, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social, interés jurídico y domicilio del solicitante;
- II. Giro y lugar del comercio que pretenda establecer, e
- III. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública.

En relación a la fracción I, tratándose de personas morales deberán de contar con domicilio en el Estado de Querétaro.

Artículo 50.- La Dirección de Finanzas podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad, por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud, pago de contribuciones correspondiente y emisión de la licencia o permiso municipal de funcionamiento.

Artículo 51.- La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 8 horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Artículo 52.- Los comerciantes de los tianguis asentados en el Municipio podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por cada plaza deberá haber una sola organización. Cada organización de tianguistas deberá elaborar y aprobar un reglamento interno en el que, como mínimo, deberán contemplarse los siguientes elementos:

- a) Requisitos para formar parte de la organización;
- b) Requisitos para convocar a la asamblea general;
- c) Quórum requerido para declarar formalmente instalada la asamblea general;
- d) Votación necesaria para toma de acuerdos en asamblea general;
- e) Forma de integrar su mesa directiva;
- f) Forma de elección de la mesa directiva;
- g) Facultades de los integrantes de la mesa directiva;
- h) Tiempo de duración en el encargo de los integrantes de la Mesa directiva;
- i) Forma de suplir las ausencias temporales de los integrantes de la mesa directiva; y
- j) En su caso, forma de financiamiento de la organización.

La constitución de dichas organizaciones, sus modificaciones y el reglamento interior, así como sus respectivas reformas, deberán ser notificadas a la Dirección de Gobierno del Municipio, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo 53.- La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso por las prórrogas otorgadas por la autoridad Municipal en beneficio de los comerciantes.

Artículo 54.- Independientemente de las obligaciones generales contempladas en este reglamento, son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones y características de los puestos que la autoridad municipal determine;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Peñamiller; y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- Además de las prohibiciones generales contempladas en el presente reglamento, está prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Exhibir cualquier tipo de material impreso con contenido pornográfico, entendiéndose por tal el exhibicionismo corporal, sexual o erótico, explícito o no, real o simulado;
- IV. Vender productos explosivos o inflamables;
- V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;

- VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores adscritos a la Dirección de Finanzas detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, o se encuadre en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente reglamento, se observará respecto al procedimiento para las visitas de inspección y verificación lo que al efecto establece el presente Reglamento, así como las consideraciones siguientes:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, requiriéndolo por escrito, fundado y motivado, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa se procederá al aseguramiento en términos del presente capítulo;
- II. Se considerará que existe negativa, cuando el comerciante, ante la orden del inspector establecida en la fracción anterior, se abstenga de realizar la actividad comercial momentáneamente y posteriormente continúe ejerciendo el comercio sin cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, ya sea en el mismo lugar o en uno diverso, y
- III. En caso de ejecutarse como medida provisional el aseguramiento de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, se levantará el inventario detallado de ellos y se establecerá el lugar de su resguardo, notificándose al inspeccionado que los mismos serán puestos a disposición de la Dirección de Finanzas y podrán ser devueltos en términos del presente reglamento.

Artículo 57.- Para hacer cumplir sus determinaciones, y en caso de considerar necesario el uso de la fuerza pública como medida de apremio, el inspector deberá solicitar el apoyo a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiéndose asentar en el acta dicha circunstancia.

Artículo 58.- El inspector tiene facultades para asegurar, como medida provisional, la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin licencia municipal de funcionamiento;

- II. Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección o verificación se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial;
- III. Cuando sin autorización de la Dirección Finanzas, cambie o modifique la instalación autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, y
- IV. Cuando se instalen estructuras u objetos para su exhibición sin autorización correspondiente.

Artículo 59.- La mercancía asegurada quedará bajo el resguardo de la Dirección de Finanzas, en el lugar que se haya señalado para tal efecto en el acta respectiva.

Los plazos para que el comerciante recoja los bienes que fueran asegurados, será de 24 horas para bienes perecederos y 5 días hábiles si son duraderos.

El plazo se contará a partir de que la hora que conste en el Acta Circunstanciada, en que finalizó la diligencia.

La descomposición de los productos perecederos no será responsabilidad de la autoridad municipal.

Artículo 60.- El comerciante podrá acudir ante la Dirección de Finanzas a fin de solicitar la devolución de la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, misma que será autorizada previo depósito de la garantía que para ello fije el Director Finanzas, la cual garantizará el cumplimiento de la sanción que se determine por la probable comisión de la infracción administrativa.

La garantía será pecuniaria y deberá de ser depositada en la Dirección de Finanzas.

En la resolución definitiva se determinará lo conducente respecto de la garantía depositada.

Artículo 61.- La Dirección de Finanzas, una vez depositado el monto de la garantía, ordenará la devolución de lo asegurado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 62.- Se consideran espectáculos públicos todos los eventos, ferias o exposiciones que se organizan para el público de manera temporal o permanente, los que pueden ser culturales, recreativos, artísticos o similares. Quedan comprendidos también dentro de este capítulo, los espectáculos y diversiones que por su naturaleza no puedan considerarse públicos, pero que por razones de seguridad, comodidad, higiene o instalaciones debe intervenir la autoridad municipal.

Artículo 63.- Toda persona física, moral o unidad económica, que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquiera de los espectáculos señalados en el presente Reglamento, permanente o eventuales deberá recabar previamente la autorización que otorgue la Dirección de Gobierno municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

Artículo 64.- Para que la autoridad municipal pueda permitir la instalación de palenques, en forma eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Gobierno Municipal.

Se podrá permitir en estos giros, el servicio de restaurante bar y presentación de variedades, cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento.

Artículo 65.- Se entiende por salón de eventos, el lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas con fines de lucro, como realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo o diversión que requiera licencia o permiso municipal.

Estos lugares podrán contar con pista de baile, música viva, y se podrá autorizar por la autoridad municipal el consumo o venta de bebidas alcohólicas y cerveza, siempre y cuando cumpla con las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 66.- Los directivos, administradores, encargados, concesionarios y usuarios en su caso, de los salones a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás que les resulten aplicables. Así como las que señale la autoridad municipal, para evitar alteraciones al orden público o molestias a terceros.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 67.- Los establecimientos comerciales dentro del Municipio, podrán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios consignados en la autorización respectiva.

Artículo 68.- La Dirección de Finanzas Municipales estará facultada para expedir, por escrito, permisos a establecimientos, a efecto de que permanezcan abiertos al público en días y horas no comprendidos en las licencias y permisos que les fueran otorgados, siempre que el establecimiento no cuente con reporte de violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley Municipal de Ingresos vigente al momento de la solicitud.

Artículo 69.- Todos los establecimientos que no se encuentren expresamente mencionados en el presente reglamento, deberán ajustarse al horario ordinario que comprende de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

- I. En el caso de hoteles, casas de huéspedes, agencias de inhumación, farmacias, expendios de combustibles, servicio público de alquiler de taxis y clínicas médicas, podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 24 horas del día;
- II. Tratándose de tiendas de auto servicio, de conveniencia y similares, podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 24 horas del día; siempre que dentro del horario comprendido de las 20:00 a 08:00 horas no comercialicen bebidas alcohólicas;
- III. En el caso de giros donde se comercialicen alimentos naturales y procesados, sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas; podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 12 horas al día;
- IV. En el caso de salones de fiestas, podrá concederse autorización de funcionamiento de las 14:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente; y
- V. En el caso de establecimientos que impliquen venta de bebidas alcohólicas, podrá concederse autorización de funcionamiento dentro de un horario comprendido de las 7 hasta las 22 horas.

Los horarios antes mencionados podrán ser restringidos por la autoridad Municipal, cuando resulte necesario para salvaguardar la seguridad de la población.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 70.- La Dirección de Finanzas ejercerá las funciones de inspección, supervisión, vigilancia y sanción que le corresponden en los términos que dispongan las leyes aplicables a esta materia.

Artículo 71.- La Dirección de Finanzas, a través de su área de Inspección y Comercio comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y podrá llevar a cabo visitas de verificación e inspección.

Artículo 72.- Las inspecciones serán ordinarias, si se verifican en días y horas hábiles y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles.

Artículo 73.- Las órdenes de inspección serán expedidas por el titular de la Dirección de Finanzas y deberán:

- I. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- II. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- III. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- IV. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 74.- Las visitas de verificación o inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble o establecimiento objeto de la inspección o verificación.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, con excepción de situaciones de riesgo, siniestro o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario agotarlos.

Artículo 75.- Las actas de verificación o inspección deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Domicilio, población y delegación en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la o las personas facultadas que practiquen la visita;
- V. Hacer constar la acreditación de la persona facultada para practicar la visita;
- VI. Objeto y motivo de la visita de verificación o inspección;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VIII. Datos del oficio que contiene la orden de visita;
- IX. El nombre e identificación de los testigos designados por el visitado o por el inspector o verificador, o las circunstancias que se presenten al respecto;
- X. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector o verificador;
- XI. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente reglamento;
- XII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;

- XIII. La lectura y cierre del acta;
- XIV. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de verificación o inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez, y
- XV. El número consecutivo en cada hoja.

Cuando derivado de las visitas de inspección y revisión los inspectores detecten actividades del tipo clandestinaje, no será obligatoria la orden de inspección referida en el artículo 73 del presente ordenamiento y en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en este artículo a excepción de la fracción VIII, y está obligado a dar aviso de inmediato a su Jefe superior jerárquico, lo anterior con independencia de las responsabilidades a las que pudieran ser acreedores los implicados.

Artículo 76.- Cuando se encuentre presente la persona a quien va dirigida la orden de verificación o inspección o su representante legal, el personal autorizado para la verificación o inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de verificación o inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará original de la orden a quien lo atienda recabándole firma de recibido;
- IV. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, en caso de que no lo hiciera o los designados no aceptaran, serán designados por el o los inspectores, debiendo asentar esta circunstancia en el acta. En caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, igualmente se asentará en el acta, y se llevará a cabo la diligencia, sin que su validez sea vea afectada por esa situación;
- V. Se concretará a verificar e inspeccionar lo especificado en la orden;
- VI. Levantará el acta circunstanciada por duplicado, en términos de este reglamento, y
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 77.- Cuando en el momento de la verificación o inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, se le dejará citatorio para que, al día siguiente hábil, espere al inspector a una hora determinada para la práctica de la visita y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 78.- Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación o inspección, ni vecinos con quien pudiera atenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el verificador o inspector autorizado llevará a cabo las actuaciones, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de oficio que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 79.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos, a los bienes de interés general o se detecte que algún establecimiento expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente o fuera del horario autorizado, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito a la persona que en ese momento se encuentre a cargo del establecimiento, para practicar una visita de verificación o de inspección.

Artículo 80.- Quien realice las labores de inspección tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Para el eficaz desempeño de sus funciones, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutando la orden de inspección a pesar de la resistencia mostrada por el inspeccionado, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar, asentando tales circunstancias en el acta correspondiente.

Artículo 81.- Si del acta que se levante con motivo de la inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad urgentes, para prevenir o minimizar algún riesgo para la población, la autoridad requerirá al responsable de su ejecución y, para el caso de que no las realice, lo hará la autoridad a costa de aquél, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 82.- La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan con motivo del incumplimiento a las medidas dictadas en las actas de verificación, así como las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente reglamento; siendo

de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 83.- Cuando derivado de las visitas de inspección o verificación, en el desarrollo de la diligencia se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad a las personas, la autoridad podrá ordenar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- I. Aseguramiento o retiro, de forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la actividad económica o la infracción cometida;
- II. Suspensión temporal, parcial o total, de las actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Clausura temporal, parcial o total, del establecimiento que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 84.- Son infractores, las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos a continuación:

- I. No contar con la licencia o permiso correspondiente para el ejercicio de su actividad; o una vez revocada la licencia o el permiso correspondiente continuar con la actividad comercial;
- II. Almacenar, vender, consumir o porteo de bebidas alcohólicas en el establecimiento sin contar con la Licencia o permiso;
- III. No cumplir con las restricciones de horario señalado en su Licencia o permiso, salvo autorización de ampliación de horario;
- IV. Obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaria de Gobernación, así como la Licencia Municipal de Funcionamiento para dicho giro;
- VI. No proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VII. No dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- VIII. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia, sea visita de verificación, orden de inspección u homólogas;
- IX. No realizar las medidas correctivas que resulten necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo señalado por la Dirección de Finanzas;

- X. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;
- XI. Cuando se considere que la operación de un giro determinado pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- XII. Incumplir con las obligaciones o incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en este reglamento y
- XIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- Las sanciones se aplicarán, sin perjuicio de la obligación en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado, y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 86.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 hasta 120 UMA (Unidad de Medida y Actualización), vigente al momento de la imposición de la misma.
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- IV. Clausura definitiva, y
- V. Revocación de la licencia o permiso.

Artículo 87.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. La conducta del infractor al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones, si éste actuó con violencia física, verbal o moral hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos delictuosos.

En los casos de reincidencia, la Dirección de Finanzas podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 88.- La amonestación procederá siempre que se trate de un infractor que no sea reincidente.

Artículo 89.- Procederá la clausura en los casos siguientes:

- I. Carecer el establecimiento de licencia, permiso, o de aviso de apertura, en los establecimientos de control normal;
- II. Cambiar el domicilio del establecimiento sin autorización correspondiente;
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, aviso de apertura o en los demás documentos que se presenten;
- IV. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cerveza con violación a las diversas normas aplicables;
- VI. Cuando se considere que la operación de un giro determinado pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- VII. Vender inhalantes a menores de edad o permitir su consumo dentro de los establecimientos, y
- VIII. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

Artículo 90.- El procedimiento de clausura, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta mediante Acta Circunstanciada y se citará al titular mediante la misma para que comparezca ante la Dirección de Finanzas a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que su derecho convenga y aporte la pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la que se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad; y
- IV. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

Artículo 91.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

Artículo 92.- Adicionalmente a la clausura se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Artículo 93.- Para la imposición de sanciones que no establezcan en este reglamento un procedimiento especial, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento, el personal de la Dirección de Finanzas deberá notificar en forma personal o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor, el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar a los autorizados para tal efecto.
- II. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, abriéndose un periodo de diez días hábiles para su desahogo.
- III. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles;
- IV. Se tendrá por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección de Finanzas procederá a dictar la resolución que corresponda, en el plazo de 15 días hábiles;
- VI. En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato; y
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación de servicio, con cargo al infractor.

La resolución prevista en la fracción IV de este Artículo, será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

Artículo 94.- La Dirección de Finanzas fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia.

Artículo 95.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Dirección de Finanzas, dará vista a la autoridad correspondiente, sobre hechos posiblemente constitutivos de delito.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 96.- La Dirección de Finanzas hará uso de las medidas legales necesarias para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, en situaciones que importen peligro a la vida e integridad física de la población.

Artículo 97.- La imposición de sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivaron, y se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 98.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 99.- Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación de este Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 100.- La Dirección de Finanzas será la responsable de resolver el recurso. Dicha resolución, podrá tener efectos restitutorios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los tianguista ya establecidos dispondrán con un término de 30 días naturales para la elaboración y registro del reglamento a que se refiere el artículo 52 del presente ordenamiento, contados a partir de la publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 58 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de agosto de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6.- Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre pensión y pensión por vejez del C. Esteban Aguilar Flores.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Pleno del Ayuntamiento que es como de su conocimiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020 se aprobaron las solicitudes de pensión por vejez y jubilaciones de cuatro trabajadores, y que al hacer la publicación de la Gaceta Municipal del acuerdo respectivo, se advirtió que en el cuerpo del mismo se omitió hacer referencia al valor de los quinquenios que perciben los trabajadores, así como del convenio laboral que establece los porcentajes que corresponden a las personas que obtienen la pensión por vejez, y a fin de evitar posibles confusiones y siendo facultad del Ayuntamiento la modificación de acuerdos de naturaleza administrativa, se propone lo siguiente.-

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER APROBÓ EL ACUERDO EN DONDE SE CONCEDE PRE PENSIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. ESTEBAN AGUILAR FLORES.
- 2.- QUE UNA VEZ REALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, SE ADVIRTIÓ QUE EN EL CUERPO DEL ACUERDO SE OMITIÓ HACER REFERENCIA AL VALOR DE LOS QUINQUENIOS QUE PERCIBE EL TRABAJADOR, ASÍ COMO DEL CONVENIO LABORAL QUE ESTABLECE LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDEN A LAS PERSONAS QUE OBTIENEN LA PENSIÓN POR VEJEZ.
- 3.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, A FIN DE EVITAR POSIBLES CONFUSIONES Y SIENDO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE SU SIMILAR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRE PENSIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. ESTEBAN AGUILAR FLORES, POR LO QUE EN LO SUBSECUENTE, EL REFERIDO ACUERDO QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de

raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita. Señalando que en fecha 28 de septiembre de dos mil seis quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2006-2007, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula OCTAVA que ambas partes acuerdan en que respecto a la pensión por vejez, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. Otorga conforme a la siguiente tabla: De 15 a 20 de servicio, 55 % de su salario; de 21 a 25 de servicio, 77 % de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90 % de su salario.

7. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, el trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su Pensión por Vejez.

8. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veinte años, seis meses y catorce días de servicio y ocupo la plaza de Auxiliar de limpia, adscrito al departamento de Servicios Municipales de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$7,294.36 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos, 36/100 m.n.), más la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos, 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 8,694.36 (ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 36/100 m.n.) por concepto de salario, según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

9. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple

con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de pensión por vejez, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre pensión del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre pensión por vejez.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre pensión solicitada por el trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**.

Secretario del Ayuntamiento: Por lo que después de las manifestaciones correspondientes y habiendo solventado las dudas y preguntas se somete a votación de este cuerpo colegiado solicitando manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha los que estén a favor. Doy cuenta presidente, de diez votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención por lo que este punto es aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 58 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de agosto de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 7.- Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre jubilación y jubilación del C. Josafat Trejo Casas.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Pleno del Ayuntamiento que es como de su conocimiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020 se aprobaron las solicitudes de pensión por vejez y jubilaciones de cuatro trabajadores, y que al hacer la publicación de la Gaceta Municipal del acuerdo respectivo, se advirtió que en el cuerpo del mismo se omitió hacer referencia al valor de los quinquenios que perciben los trabajadores, y a fin de evitar posibles confusiones y siendo facultad del Ayuntamiento la modificación de acuerdos de naturaleza administrativa, se propone lo siguiente.-

CONSIDERANDOS

1.- QUE EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER APROBÓ EL ACUERDO EN DONDE SE CONCEDE PRE JUBILACION Y JUBILACION DEL C. JOSAFAT TREJO CASAS.

2.- QUE UNA VEZ REALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, SE ADVIRTIÓ QUE EN EL CUERPO DEL ACUERDO SE OMITIÓ HACER REFERENCIA AL VALOR DE LOS QUINQUENIOS QUE PERCIBE EL TRABAJADOR.

3.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, A FIN DE EVITAR POSIBLES CONFUSIONES Y SIENDO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE SU SIMILAR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL ANALISIS Y

EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRE JUBILACION Y JUBILACION DEL C. JOSAFAT TREJO CASAS, POR LO QUE EN LO SUBSECUENTE, EL REFERIDO ACUERDO QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.

7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.

8. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, el trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.

9. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintinueve años y 2 meses de servicio y ocupo la plaza de Auxiliar de limpia, adscrito al departamento de Servicios Municipales de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$7,294.36 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos, 36/100 m.n.), más la cantidad de \$1,400.00 (Mil Cuatrocientos pesos, 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 8,694.36 (Ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 36/100 m.n.) por concepto de salario, según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para jubilación respecto a la solicitud del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del

Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por el trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura

del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**.

Secretario del Ayuntamiento: Por lo que después de las manifestaciones correspondientes y habiendo solventado las dudas y preguntas se somete a votación de este cuerpo colegiado solicitando manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha los que estén a favor. Doy cuenta presidente, de diez votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención por lo que este punto es aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 58 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de agosto de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 8.- Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Ma. Guadalupe Olvera Cabrera.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Pleno del Ayuntamiento que es como de su conocimiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020 se aprobaron las solicitudes de pensión por vejez y jubilaciones de cuatro trabajadores, y que al hacer la publicación de la Gaceta Municipal del acuerdo respectivo, se advirtió que en el cuerpo del mismo se omitió hacer referencia al valor de los quinquenios que perciben los trabajadores, y a fin de evitar posibles confusiones y siendo facultad del Ayuntamiento la modificación de acuerdos de naturaleza administrativa, se propone lo siguiente.-

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER APROBÓ EL ACUERDO EN DONDE SE CONCEDE PRE JUBILACION Y JUBILACION DE LA C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA.
- 2.- QUE UNA VEZ REALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, SE ADVIRTIÓ QUE EN EL CUERPO DEL ACUERDO SE OMITIÓ HACER REFERENCIA AL VALOR DE LOS QUINQUENIOS QUE PERCIBE LA TRABAJADORA.
- 3.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, A FIN DE EVITAR POSIBLES CONFUSIONES Y SIENDO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE SU SIMILAR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL ANALISIS Y

EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRE JUBILACION Y JUBILACION DE LA C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA, POR LO QUE EN LO SUBSECUENTE, EL REFERIDO ACUERDO QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.

7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.

8. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.

9. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintisiete años, diez meses y nueve días de servicio y ocupó la plaza de Bibliotecaria, adscrita al departamento de Casa Municipal de la Cultura de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$9,332.22 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos, 22/100 m.n.), más la cantidad de \$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 11,082.22 (Once mil ochenta y dos pesos 22/100 m.n.) por concepto de salario, según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente de la trabajadora relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que la trabajadora cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación de la trabajadora emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA.**

Secretario del Ayuntamiento: Por lo que después de las manifestaciones correspondientes y habiendo solventado las dudas y preguntas se somete a votación de este cuerpo colegiado solicitando manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha los que estén a favor. Doy cuenta presidente, de diez votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención por lo que este punto es aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 58 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de agosto de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 9.- Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Biatriz Linares Aguilar.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Pleno del Ayuntamiento que es como de su conocimiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020 se aprobaron las solicitudes de pensión por vejez y jubilaciones de cuatro trabajadores, y que al hacer la publicación de la Gaceta Municipal del acuerdo respectivo, se advirtió que en el cuerpo del mismo se omitió hacer referencia al valor de los quinquenios que perciben los trabajadores, y a fin de evitar posibles confusiones y siendo facultad del Ayuntamiento la modificación de acuerdos de naturaleza administrativa, se propone lo siguiente.-

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER APROBÓ EL ACUERDO EN DONDE SE CONCEDE PRE JUBILACION Y JUBILACION DE LA C. BIATRIZ LINARES AGUILAR.
- 2.- QUE UNA VEZ REALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, SE ADVIRTIÓ QUE EN EL CUERPO DEL ACUERDO SE OMITIÓ HACER REFERENCIA AL VALOR DE LOS QUINQUENIOS QUE PERCIBE LA TRABAJADORA.
- 3.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, A FIN DE EVITAR POSIBLES CONFUSIONES Y SIENDO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE SU SIMILAR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL ANALISIS Y



EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRE JUBILACION Y JUBILACION DE LA C. BIATRIZ LINARES AGUILAR, POR LO QUE EN LO SUBSECUENTE, EL REFERIDO ACUERDO QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.
- 7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.
8. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.
9. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintiocho años, cinco meses y diecinueve días de servicio y ocupo la plaza de Auxiliar, adscrita al departamento de Oficialía Mayor de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$11,887.06 (Once mil ochocientos ochenta y siete pesos, 06/100 m.n.), más la cantidad de \$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 13,637.06 (Trece mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 m.n.) por concepto de salario, según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
10. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente de la trabajadora relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que la trabajadora cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación de la trabajadora emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud de la trabajadora, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**.

Secretario del Ayuntamiento: Por lo que después de las manifestaciones correspondientes y habiendo solventado las dudas y preguntas se somete a votación de este cuerpo colegiado solicitando manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha los que estén a favor. En este momento el presidente municipal Prof. Juan Carlos Linares Aguilar se excusa de participar en la votación toda vez que es familiar directo de la trabajadora. Doy cuenta presidente, de ocho votos a favor, ningún voto en contra, y una abstención de la Regidora Lilia Ramírez Trejo. por lo que este punto es aprobado por **mayoría absoluta** de votos de los presentes.

